

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):
TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria Justificativa de la necesidad y oportunidad del Decreto de Formulación.(29/11/2016)
2	Informe sobre la elaboración de la Memoria Económica. (29/11/2016)
3	Audiencia a las Corporaciones Locales afectadas.(02/12/2016)
4	Informe de la Dirección General de Presupuestos (26/04/2017)
5	Informe de la Secretaría General Técnica, Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (02/06/2017)
6	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. (14/07/2017)

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla, 3 de agosto de 2017



Fdo.: Jose L. Hernández Garijo
 Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL DECRETO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía establece que la consecución de una gran parte de las políticas y programas sustantivos del mismo se desarrollarán a través de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, circunstancia que justifica en si misma la necesidad de abordar la formulación del Plan. Asimismo, el nuevo Plan debe también adecuarse a las determinaciones del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, que establece normas y directrices homogéneas para la protección de la franja litoral no ocupada por la urbanización.

En cuanto a los aspectos cartográficos, es necesario elaborar una nueva cartografía que actualice la existente conforme a las características requeridas para su inclusión en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana. Esta cartografía facilitará la elaboración de informes técnicos y las futuras actualizaciones y/o modificaciones del Plan, así como su relación e integración con el resto de instrumentos de planificación territorial de Andalucía.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía.

La oportunidad de la formulación del Plan se justifica, por tanto, en la necesidad de dotar a la Costa del Sol Occidental de una figura de planificación territorial en el marco de las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que considera al ámbito como un área singular de la Comunidad Autónoma con un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza. Esta oportunidad, tal como ya se ha comentado, ha derivado en apremiante necesidad a raíz de la resolución judicial que declara nulo el plan aprobado en 2006.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la costa del sol occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís. Un ámbito que tiene una dimensión de 941 Km² y una población de 396.012 habitantes.

Código:640xu795LD9VTKhuK2+0U01wUsviWF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	29/11/2016
	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN		
ID. FIRMA	640xu795LD9VTKhuK2+0U01wUsviWF	PÁGINA	1/2

El Plan debe partir del estudio y análisis de las propuestas territoriales del instrumento declarado nulo, y desarrollar unos objetivos de ordenación que, por una parte, propicien una articulación y cualificación del espacio urbano que constituye buena parte del ámbito, y, por otra, preserven y potencien los valores naturales y paisajísticos del mismo.

En este sentido, el instrumento de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por el Plan declarado nulo, y debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

A tal fin, de acuerdo con la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede la formulación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional de los previstos en el Capítulo II del Título I de dicha Ley, para cuya elaboración se requiere la cooperación de todas las Administraciones implicadas.

En aplicación del artículo 13 de la citada Ley 1/1994, corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de oficio o a instancias de las Corporaciones Locales. El Acuerdo debe establecer asimismo el ámbito, los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración.

Corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio las competencias de ordenación del territorio y, en concreto, a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, conforme a lo establecido en el art. 6.2.a) del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

Procede, en consecuencia, tramitar la aprobación por el Consejo de Gobierno de un Decreto por el que se formule el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga, y en el que se regulen los objetivos y contenidos del Plan, el ámbito territorial, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo de elaboración.

Sevilla, 25 de noviembre de 2016

EL JEFE DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN
SUBREGIONAL DEL LITORAL

Luis J. Contador Martín

VºBº
EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA

Rafael Márquez Berral

Código:640xu795LD9VTKhuK2+0U01wUsviWF. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	29/11/2016
	LUIS JOSE CONTADOR MARTIN		
ID. FIRMA	640xu795LD9VTKhuK2+0U01wUsviWF	PÁGINA	2/2

INFORME SOBRE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ECONÓMICA PARA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FORMULA EL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

La Ley 3/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, establece en su artículo 35, la necesidad de realizar una valoración específica de las actuaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos con incidencia económico-financiera, y remite a un posterior Decreto el establecimiento de aquellos supuestos en que dicha valoración se formalizará en una memoria económica e, igualmente, aquellos proyectos o propuestas de actuaciones sobre cuya incidencia económico-financiera deberá informar preceptivamente la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Presupuestos.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, establece los supuestos de actuaciones para los que habrá de elaborarse expresamente la memoria económica.

El Decreto por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga no tiene en su contenido determinación alguna que pueda incidir sobre las previsiones presupuestarias en el sentido del incremento de gastos o disminución de ingresos.

En base a lo anterior, se hace innecesaria la elaboración del informe requerido para otros supuestos por el artículo 3,1 del Decreto 162/2006 de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Sevilla, a 25 de noviembre de 2016

EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA

Fdo.: Rafael Márquez Berral

Código:640xu735L26TIXYIyRBbodd09807f5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	29/11/2016
ID. FIRMA	640xu735L26TIXYIyRBbodd09807f5	PÁGINA	1/1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
El Consejero

Fecha: 2 de diciembre de 2016

Ref.: PSL/LCM

Asunto: Audiencia Plan de Ordenación del
Territorio de la Costa del Sol Occidental de la
provincia de Málaga



SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA
AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA
Plaza de España, s/n
29640 - FUENGIROLA

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. El nuevo Plan está llamado a ser un instrumento dinamizador de los procesos de desarrollo y cualificación de la Costa del Sol Occidental, ámbito al que la especial relevancia del sector turístico le confiere un carácter singular y un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza.

El proceso de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene su antecedente en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental declarado nulo, y tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por dicho Plan. En este sentido, debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

Es por ello que se han iniciado los trabajos de diagnóstico territorial del ámbito, a los efectos de establecer criterios y soluciones en relación con la previsión y ubicación de las infraestructuras y dotaciones supramunicipales, la ordenación y compatibilización de los usos del suelo, y la protección y/o mejora de los recursos y espacios naturales, el paisaje y los recursos patrimoniales.

Para proceder a la ordenación territorial de este ámbito, estimo conveniente proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la formulación del Plan de Ordenación de la Costa del Sol Occidental, a elaborar de acuerdo con los contenidos y procedimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la Costa del Sol Occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

Por ello, de acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se da audiencia a esa Corporación para que, en el plazo de 10 días, presente las consideraciones que estime convenientes respecto a la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.



Fdo.: José Fiscal López
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha: 2 de diciembre de 2016

Ref.: PSL/LCM

Asunto: Audiencia Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE MIJAS
Plaza Virgen de la Peña, 2
29650 - MIJAS

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. El nuevo Plan está llamado a ser un instrumento dinamizador de los procesos de desarrollo y cualificación de la Costa del Sol Occidental, ámbito al que la especial relevancia del sector turístico le confiere un carácter singular y un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza.

El proceso de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene su antecedente en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental declarado nulo, y tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por dicho Plan. En este sentido, debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

Es por ello que se han iniciado los trabajos de diagnóstico territorial del ámbito, a los efectos de establecer criterios y soluciones en relación con la previsión y ubicación de las infraestructuras y dotaciones supramunicipales, la ordenación y compatibilización de los usos del suelo, y la protección y/o mejora de los recursos y espacios naturales, el paisaje y los recursos patrimoniales.

Para proceder a la ordenación territorial de este ámbito, estimo conveniente proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la formulación del Plan de Ordenación de la Costa del Sol Occidental, a elaborar de acuerdo con los contenidos y procedimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la Costa del Sol Occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

Por ello, de acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se da audiencia a esa Corporación para que, en el plazo de 10 días, presente las consideraciones que estime convenientes respecto a la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.



Edo.: José Fiscal López

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha: 2 de diciembre de 2016

Ref.:PSL/LCM

Asunto: Audiencia Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA
Plaza de los Naranjos, 1
29600 - MARBELLA

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. El nuevo Plan está llamado a ser un instrumento dinamizador de los procesos de desarrollo y cualificación de la Costa del Sol Occidental, ámbito al que la especial relevancia del sector turístico le confiere un carácter singular y un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza.

El proceso de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene su antecedente en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental declarado nulo, y tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por dicho Plan. En este sentido, debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

Es por ello que se han iniciado los trabajos de diagnóstico territorial del ámbito, a los efectos de establecer criterios y soluciones en relación con la previsión y ubicación de las infraestructuras y dotaciones supramunicipales, la ordenación y compatibilización de los usos del suelo, y la protección y/o mejora de los recursos y espacios naturales, el paisaje y los recursos patrimoniales.

Para proceder a la ordenación territorial de este ámbito, estimo conveniente proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la formulación del Plan de Ordenación de la Costa del Sol Occidental, a elaborar de acuerdo con los contenidos y procedimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la Costa del Sol Occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

Por ello, de acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se da audiencia a esa Corporación para que, en el plazo de 10 días, presente las consideraciones que estime convenientes respecto a la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.



Fdo.: José Fiscal López
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha: 2 de diciembre de 2016

Ref.:PSL/LCM

Asunto: Audiencia Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA
Avda. del Puerto, 3
29680 - ESTEPONA

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. El nuevo Plan está llamado a ser un instrumento dinamizador de los procesos de desarrollo y cualificación de la Costa del Sol Occidental, ámbito al que la especial relevancia del sector turístico le confiere un carácter singular y un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza.

El proceso de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene su antecedente en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental declarado nulo, y tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por dicho Plan. En este sentido, debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

Es por ello que se han iniciado los trabajos de diagnóstico territorial del ámbito, a los efectos de establecer criterios y soluciones en relación con la previsión y ubicación de las infraestructuras y dotaciones supramunicipales, la ordenación y compatibilización de los usos del suelo, y la protección y/o mejora de los recursos y espacios naturales, el paisaje y los recursos patrimoniales.

Para proceder a la ordenación territorial de este ámbito, estimo conveniente proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la formulación del Plan de Ordenación de la Costa del Sol Occidental, a elaborar de acuerdo con los contenidos y procedimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la Costa del Sol Occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

Por ello, de acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se da audiencia a esa Corporación para que, en el plazo de 10 días, presente las consideraciones que estime convenientes respecto a la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.



Edo.: José Fiscal López

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha: 2 de diciembre de 2016

Ref.: PSL/LCM

Asunto: Audiencia Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE CASARES
Calle Villa, 29
29690 - CASARES

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. El nuevo Plan está llamado a ser un instrumento dinamizador de los procesos de desarrollo y cualificación de la Costa del Sol Occidental, ámbito al que la especial relevancia del sector turístico le confiere un carácter singular y un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza.

El proceso de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene su antecedente en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental declarado nulo, y tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por dicho Plan. En este sentido, debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

Es por ello que se han iniciado los trabajos de diagnóstico territorial del ámbito, a los efectos de establecer criterios y soluciones en relación con la previsión y ubicación de las infraestructuras y dotaciones supramunicipales, la ordenación y compatibilización de los usos del suelo, y la protección y/o mejora de los recursos y espacios naturales, el paisaje y los recursos patrimoniales.

Para proceder a la ordenación territorial de este ámbito, estimo conveniente proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la formulación del Plan de Ordenación de la Costa del Sol Occidental, a elaborar de acuerdo con los contenidos y procedimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la Costa del Sol Occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

Por ello, de acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se da audiencia a esa Corporación para que, en el plazo de 10 días, presente las consideraciones que estime convenientes respecto a la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.



Fdo.: José Fiscal López

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha: 2 de diciembre de 2016

Ref.:PSL/LCM

Asunto: Audiencia Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE MANILVA
C/ Mar, 34
29691 - MANILVA

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. El nuevo Plan está llamado a ser un instrumento dinamizador de los procesos de desarrollo y cualificación de la Costa del Sol Occidental, ámbito al que la especial relevancia del sector turístico le confiere un carácter singular y un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza.

El proceso de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene su antecedente en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental declarado nulo, y tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por dicho Plan. En este sentido, debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

Es por ello que se han iniciado los trabajos de diagnóstico territorial del ámbito, a los efectos de establecer criterios y soluciones en relación con la previsión y ubicación de las infraestructuras y dotaciones supramunicipales, la ordenación y compatibilización de los usos del suelo, y la protección y/o mejora de los recursos y espacios naturales, el paisaje y los recursos patrimoniales.

Para proceder a la ordenación territorial de este ámbito, estimo conveniente proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la formulación del Plan de Ordenación de la Costa del Sol Occidental, a elaborar de acuerdo con los contenidos y procedimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la Costa del Sol Occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

Por ello, de acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se da audiencia a esa Corporación para que, en el plazo de 10 días, presente las consideraciones que estime convenientes respecto a la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.



Fdo. José Fiscal López
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SEVILLA

Fecha: 2 de diciembre de 2016

Ref.: PSL/LCM

Asunto: Audiencia Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE OJÉN
Camino de Marbella, 3
29610 - OJÉN

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. El nuevo Plan está llamado a ser un instrumento dinamizador de los procesos de desarrollo y cualificación de la Costa del Sol Occidental, ámbito al que la especial relevancia del sector turístico le confiere un carácter singular y un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza.

El proceso de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene su antecedente en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental declarado nulo, y tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por dicho Plan. En este sentido, debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

Es por ello que se han iniciado los trabajos de diagnóstico territorial del ámbito, a los efectos de establecer criterios y soluciones en relación con la previsión y ubicación de las infraestructuras y dotaciones supramunicipales, la ordenación y compatibilización de los usos del suelo, y la protección y/o mejora de los recursos y espacios naturales, el paisaje y los recursos patrimoniales.

Para proceder a la ordenación territorial de este ámbito, estimo conveniente proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la formulación del Plan de Ordenación de la Costa del Sol Occidental, a elaborar de acuerdo con los contenidos y procedimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la Costa del Sol Occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

Por ello, de acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se da audiencia a esa Corporación para que, en el plazo de 10 días, presente las consideraciones que estime convenientes respecto a la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.



Fdo.: José Fiscal López

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha: 2 de diciembre de 2016

Ref.: PSL/LCM

Asunto: Audiencia Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ISTÁN
Plaza de Andalucía, s/n
29611 - ISTÁN

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. El nuevo Plan está llamado a ser un instrumento dinamizador de los procesos de desarrollo y cualificación de la Costa del Sol Occidental, ámbito al que la especial relevancia del sector turístico le confiere un carácter singular y un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza.

El proceso de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene su antecedente en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental declarado nulo, y tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por dicho Plan. En este sentido, debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

Es por ello que se han iniciado los trabajos de diagnóstico territorial del ámbito, a los efectos de establecer criterios y soluciones en relación con la previsión y ubicación de las infraestructuras y dotaciones supramunicipales, la ordenación y compatibilización de los usos del suelo, y la protección y/o mejora de los recursos y espacios naturales, el paisaje y los recursos patrimoniales.

Para proceder a la ordenación territorial de este ámbito, estimo conveniente proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la formulación del Plan de Ordenación de la Costa del Sol Occidental, a elaborar de acuerdo con los contenidos y procedimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la Costa del Sol Occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

Por ello, de acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se da audiencia a esa Corporación para que, en el plazo de 10 días, presente las consideraciones que estime convenientes respecto a la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.


Fdo. José Fiscal López
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJO
SEVILLA





Fecha: 2 de diciembre de 2016

Ref.: PSL/LCM

Asunto: Audiencia Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE BENAHAUVÍS
Avda. de Andalucía, 34
29679 - BENAHAUVÍS

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. El nuevo Plan está llamado a ser un instrumento dinamizador de los procesos de desarrollo y cualificación de la Costa del Sol Occidental, ámbito al que la especial relevancia del sector turístico le confiere un carácter singular y un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza.

El proceso de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene su antecedente en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental declarado nulo, y tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por dicho Plan. En este sentido, debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

Es por ello que se han iniciado los trabajos de diagnóstico territorial del ámbito, a los efectos de establecer criterios y soluciones en relación con la previsión y ubicación de las infraestructuras y dotaciones supramunicipales, la ordenación y compatibilización de los usos del suelo, y la protección y/o mejora de los recursos y espacios naturales, el paisaje y los recursos patrimoniales.

Para proceder a la ordenación territorial de este ámbito, estimo conveniente proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la formulación del Plan de Ordenación de la Costa del Sol Occidental, a elaborar de acuerdo con los contenidos y procedimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la Costa del Sol Occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

Por ello, de acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se da audiencia a esa Corporación para que, en el plazo de 10 días, presente las consideraciones que estime convenientes respecto a la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.



Fdo. José Fiscal Lopez
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SEVILLA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha: 2 de diciembre de 2016

Ref.: PSL/LCM

Asunto: Audiencia Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga



ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA
Calle Pacífico, 54
29004 - MÁLAGA

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. El nuevo Plan está llamado a ser un instrumento dinamizador de los procesos de desarrollo y cualificación de la Costa del Sol Occidental, ámbito al que la especial relevancia del sector turístico le confiere un carácter singular y un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza.

El proceso de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene su antecedente en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental declarado nulo, y tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por dicho Plan. En este sentido, debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

Es por ello que se han iniciado los trabajos de diagnóstico territorial del ámbito, a los efectos de establecer criterios y soluciones en relación con la previsión y ubicación de las infraestructuras y dotaciones supramunicipales, la ordenación y compatibilización de los usos del suelo, y la protección y/o mejora de los recursos y espacios naturales, el paisaje y los recursos patrimoniales.

Para proceder a la ordenación territorial de este ámbito, estimo conveniente proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la formulación del Plan de Ordenación de la Costa del Sol Occidental, a elaborar de acuerdo con los contenidos y procedimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la Costa del Sol Occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

Por ello, de acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se da audiencia a esa Corporación para que, en el plazo de 10 días, presente las consideraciones que estime convenientes respecto a la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.



CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Fecha: 14 de diciembre de 2016

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA
DEL SOL OCCIDENTAL

Ref.: PSL/LCMA



Asunto: Audiencia Plan de Ordenación del
Territorio de la Costa del Sol Occidental de la
provincia de Málaga

C/ Bonanza s/n (Urb. Playas del Arenal)
29604 Marbella (Málaga)

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia dictada con fecha 06 de octubre de 2015, por lo que ha quedado sin cobertura de planificación territorial una parte sensible de la provincia de Málaga.

Independientemente de la situación derivada de la referida Sentencia del Tribunal Supremo, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el Plan declarado nulo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas. En este sentido, la anulación del Plan deriva en perentoria la necesidad de formulación de un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

En relación con la planificación territorial sobrevenida, hay que destacar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006 y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado mediante Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. El nuevo Plan está llamado a ser un instrumento dinamizador de los procesos de desarrollo y cualificación de la Costa del Sol Occidental, ámbito al que la especial relevancia del sector turístico le confiere un carácter singular y un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza.

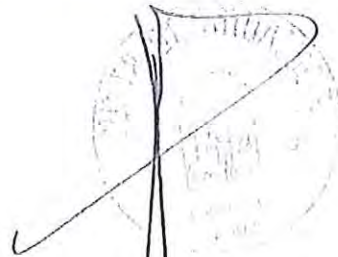
El proceso de planeamiento que ahora se pone en marcha tiene su antecedente en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental declarado nulo, y tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por dicho Plan. En este sentido, debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional.

Es por ello que se han iniciado los trabajos de diagnóstico territorial del ámbito, a los efectos de establecer criterios y soluciones en relación con la previsión y ubicación de las infraestructuras y dotaciones supramunicipales, la ordenación y compatibilización de los usos del suelo, y la protección y/o mejora de los recursos y espacios naturales, el paisaje y los recursos patrimoniales.

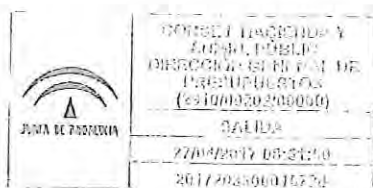
Para proceder a la ordenación territorial de este ámbito, estimo conveniente proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la formulación del Plan de Ordenación de la Costa del Sol Occidental, a elaborar de acuerdo con los contenidos y procedimientos establecidos en el Capítulo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ámbito del nuevo Plan se ajusta al delimitado en su momento por el Plan declarado nulo, que coincide asimismo con los municipios integrados en la unidad territorial de la Costa del Sol Occidental delimitada por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Los municipios integrados en el ámbito del Plan son Fuengirola, Mijas, Marbella, Estepona, Casares, Manilva, Ojén, Istán, y Benahavís.

Por ello, de acuerdo con el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se da audiencia a esa Mancomunidad de Municipios para que, en el plazo de 10 días, presente las consideraciones que estime convenientes respecto a la iniciativa de formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.



Fdo.: José Fiscal López
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Fecha: 26 de Abril de 2017

Destinatario:

Su referencia: SVLI/797/2017

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nuestra referencia: IEF-00188/2017

S.G.T. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Asunto: INFORME S.I.- Proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga

AV. Manuel Siurot 50 41071 - SEVILLA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 24/04/2017, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo:

“Decreto por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga”.

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga, aprobado definitivamente mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, ha sido declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Supremo mediante sentencia de fecha 6 de octubre de 2015.

Independientemente de la referida sentencia, ha transcurrido una década desde la entrada en vigor del Plan declarado nulo, por lo que se considera necesario revisar algunas de las determinaciones contenidas en el mismo, que han podido quedar superadas, tanto por la dinámica socioeconómica y territorial del ámbito como por la legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenida. De aquí la necesidad de formular un nuevo Plan que de cualquier forma estaba abocado a su revisión.

FERNANDO CASAS PASCUAL		26/04/2017	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km67F0D71D6537F4E6A322D3EA1	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Analizada la documentación que acompaña al proyecto normativo, se observa que el mismo no lleva aparejado ningún coste económico, pues se trata de aprobar el ámbito territorial, los objetivos generales, contenido, composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Redacción y la tramitación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga.

No obstante, se recuerda a esa Consejería que deberá solicitar a este Centro Directivo el preceptivo informe sobre la incidencia económica financiera que suponga la aprobación la versión definitiva del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga, en el momento en que se cuente con el texto definitivo al completo y antes de elevarlo a su aprobación.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

FERNANDO CASAS PASCUAL		26/04/2017	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km67F0D71D8537F4E6A322D3EA1	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Exp. nº 797/2017

Informe sobre el proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga.

Examinado el proyecto de Decreto por el que se acuerda la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERO. Rango del proyecto.

Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional se encuentran regulados en los artículos 10 a 16 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la citada Ley y en el artículo 3.1.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación de los citados Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.

SEGUNDO.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento seguido para la elaboración del proyecto de decreto, según se desprende de la documentación aportada, este se ha ajustado a los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/1994, de 11 de enero y a la normativa general que resulta de aplicación.

En este sentido consta en el expediente el acuerdo de inicio, la memoria justificativa, memoria económica, informe de evaluación de impacto de género, así como las observaciones formuladas por la Unidad de igualdad de género.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, se ha dado audiencia a los Ayuntamientos afectados por el ámbito del plan, a la Mancomunidad de la Costa del Sol y a la Diputación Provincial de Málaga.

Asimismo, constan los informe emitidos por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de la Agencia de la Competencia, de la Dirección General de Planificación y Evaluación y de la Dirección General de Presupuestos

Código:640xu753AH5VXSGd86vAcULENth3L7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBÁÑEZ DIAZ	FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	640xu753AH5VXSGd86vAcULENth3L7	PÁGINA	1/2

TERCERO.- Proyecto de decreto.

El proyecto de decreto consta de un preámbulo, siete artículos y dos disposiciones finales y, examinado el mismo, se informa lo siguiente:

1.- Preámbulo. En el último párrafo relativo a la fórmula promulgatoria consideramos que es errónea la referencia al artículo 4.2 b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo dado que el mismo establece las competencias del titular de la Consejería relativas al Plan de Protección del Corredor del Litoral. Las competencias relativas a los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional se encuentran reguladas en el artículo 3.1 c), las correspondientes al Consejo de Gobierno, y en el artículo 4.2 c) las atribuidas a la persona titular de la Consejería.

2. Artículo 7. Se debe corregir la remisión que se hace al artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público pues el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas se encuentra regulado en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, y si perjuicio de las anteriores observaciones, el proyecto de decreto se informa favorablemente.

No obstante, y en relación a la elaboración y tramitación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, debemos señalar que, al tener el mismo carácter normativo, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES

Fdo.: Dafrosa Ibáñez Díaz

Código:640xu753AH5VXSGd86wAcU1ENth3L7. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	DAFROSA MARIA IBAÑEZ DIAZ	FECHA	02/06/2017
ID. FIRMA	640xu753AH5VXSGd86wAcU1ENth3L7	PÁGINA	2/2

JUNTA DE ANDALUCIA

GABINETE JURÍDICO
Servicios Centrales

Fecha: 14 de Julio de 2017
S. ref.:
N. ref.: SSPI00037/17
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00037/17

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA
Avda. de la Guardia Civil nº 1
41071 Sevilla

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	19 JUL. 2017 435/20100	
Registro General		1 Hora

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de la Presidencia		
	FECHA	HORA	NUMERO
	14	JUL. 2017	
	GABINETE JURÍDICO 405 SEVILLA		

Ilmo. Sr.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00037/17, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACION DEL PLAN DE ORDENACION DEL TERRITORIO DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL DE LA PROVINCIA DE MALAGA".

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43Cve636YA42R7TwW3E9DXmBVD01Yi	Fecha:	14/07/2017
Firmado Por	JESUS JIMENEZ LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirna	Página	1/1



INFORME SSPI00037/17 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COSTA DEL SOL OCCIDENTAL DE LA PROVINCIAL DE MÁLAGA.

Asunto: Decreto. Acuerdo para la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 21 de junio de 2017 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto acordar la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol de la provincia de Málaga.

Según la Memoria Justificativa "*La Costa del Sol Occidental ha sido soporte de un importante crecimiento demográfico basado esencialmente en procesos de expansión turística y residencial, y desempeña un papel decisivo como referente urbano en la red de ciudades medias del dominio litoral de Andalucía. La oportunidad de formulación del Plan se justifica, por tanto, en la necesidad de dotar a la Costa del Sol occidental de una figura de planificación territorial en el marco de la determinación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que considera al ámbito como un área singular de la Comunidad Autónoma, con un papel estratégico para el conjunto de la economía andaluza. Esta oportunidad, tal como se ha comentado, ha derivado en apremiante necesidad a raíz de la resolución judicial que declara nulo el plan aprobado en 2006.*

(...) en este sentido, el instrumento de planeamiento que ahora se pone en marcha, tiene como finalidad avanzar en el proceso de articulación territorial e integración urbana ya auspiciado por el Plan declarado nulo, y debe definir propuestas y estrategias dirigidas a fortalecer, tanto el sistema urbano continuo del frente litoral, como las relaciones internas entre los municipios del ámbito y con el sistema de articulación regional'.

En su virtud y conforme a la Parte Expositiva del borrador que nos ocupa, la motivación del presente proyecto reside no sólo en la nulidad del Plan anterior aprobado mediante Decreto 142/2006, de 18 de julio, acordada por Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 2015, Rec. n.º

Código:	43CVe7190302EAjWqS9mCnT8I3W6H	Fecha	14/07/2017		
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5		

2676/2012, sino en la necesidad de revisar su contenido, para adaptarlo a la "dinámica socioeconómica y territorial del ámbito" y a la "legislación y planificación territorial y sectorial sobrevenidas".

Por otra parte, el proyecto se encuadra dentro de los reglamentos de organización, que no tienen como función la ejecución de la ley, han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).


SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 56.5 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que "Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental".

El artículo 47.1.1ª del Estatuto también recoge como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, "El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos".

TERCERA.- Por lo que respecta al marco legal en que el presente proyecto de Decreto viene a insertarse, el mismo se halla, fundamentalmente, en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicha Ley contempla en su artículo 5, como instrumentos para la planificación territorial, al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, dedicando a estos últimos el Capítulo II de su Título I (artículos 10 a 16); en dichos artículos se regulan, entre otros aspectos, el contenido propio de estos Planes, su documentación, y el procedimiento que ha de seguirse para su formulación y aprobación. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los Capítulos IV y V del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, sobre los efectos y la vigencia, revisión y modificación de los Planes de Ordenación del Territorio, respectivamente.

El artículo 10.1 de dicha Ley preceptúa que "Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional establecen los elementos básicos para la organización y estructura del territorio en su ámbito, siendo el marco de referencia territorial para el desarrollo y coordinación de las políticas, planes, programas y proyectos de las Administraciones y Entidades Públicas así como para las actividades de los particulares".

Código:	43CVe719030ZEAjWwqS9mCnT8I3W6H	Fecha	14/07/2017	
Firmado Por	MARIA MÓNICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5	

El artículo 13.1 dispone que *"Corresponde al Consejo de Gobierno acordar la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes de oficio o a instancia de las Corporaciones Locales"*, añadiendo el apartado 3 que *"El acuerdo establecerá el ámbito, los objetivos generales que habrán de orientar su redacción, la composición y funciones de la Comisión de Redacción y el procedimiento y plazo para su elaboración"*.

Por otra parte, también han de citarse el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 129/2006, de 27 de junio, así como el Plan de Protección del Corredor del Litoral de Andalucía, aprobado por Decreto 141/2015, de 26 de mayo.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.


4.1.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

"(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos".

Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento de proyecto a los principios de buena regulación, concretamente los principios de "necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia", habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente.

4.2.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se*

Código:	43CVe719030ZEAjWgS9mCnT8I3W6H	Fecha	14/07/2017	
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5	

sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma".

El apartado 2 del citado artículo 133, dispone que "Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades".

El apartado 4 indica que "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas (...) organizativas de la (...) Administración autonómica". La justificación de la no realización de la consulta reside en que estamos, pues, ante una norma de carácter organizativo,

No obstante, se ha cumplido el trámite previsto en el artículo 13.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, habiéndose darse audiencia "a las entidades locales afectadas por el ámbito del Plan", según la documentación obrante en el expediente.

4.3.- Por lo que se refiere al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". El borrador que nos ocupa constituye un reglamento organizativo, por lo su modificación no requeriría del dictamen del Consejo Consultivo (STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007).


QUINTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 7 artículos, y dos disposiciones finales.

SEXTA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

6.1.- **Parte Expositiva.** Debería hacerse una alusión a los preceptos antes reproducidos del Estatuto de Autonomía, que otorgan la competencia a la Comunidad Autónoma para el dictado del presente proyecto.

6.2.- **Artículo 5.** En el apartado 5 consideramos que lo más adecuado sería que las personas suplentes fueran designadas por el mismo órgano, entidad o Administración Pública, a la que pertenezca la persona miembro titular a la que se suple, y no por la Comisión de Redacción.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

Código:	43CVe719030ZEAjwMgS9mCnT8I3W6H	Fecha	14/07/2017	
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5	

7.1.- Con carácter general, una vez hecha alusión a una norma por primera vez, en la parte expositiva o en el articulado, bastará en las sucesivas con referirse a su número y fecha de aprobación, sin necesidad de repetir su título completo, como por ejemplo "Ley 1/1994, de 11 de enero".

7.2.- **Parte Expositiva.** En el párrafo tercero la alusión a la disposición aprobatoria del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, ha de hacerse al "Decreto 129/2006, de 29 de junio", y no al "*Decreto 206/2006, de 28 de noviembre*", pues éste tenía por objeto la adaptación de dicho Plan a las Resoluciones del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006. Esto mismo se reproduce para el primer párrafo del **Artículo 3**.


En el párrafo décimo habría de indicarse "persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio", lo que se reitera para todo el articulado.

7.3.- **Artículo 5.** En el apartado 2 debería señalarse "Consejería competente en materia de ordenación del territorio", lo que se reitera para el resto del texto.

En el párrafo d) del mismo apartado 2 sería más correcto enunciar los representantes en función de las materias, y no de las Consejerías con competencia en dichas materias.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Mónica Ortiz Sánchez.

Código:	43Cve719030ZEAjWqS9mCnT8I3W6H	Fecha	14/07/2017	
Firmado Por	MARIA MONICA ORTIZ SANCHEZ			
Url De Verificación	https://vs050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5	